



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las ocho y treinta (8:30) minutos de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2020-00165-00** instaurada por **LILIA LEAL AYA y OTROS** en contra de la **POLICÍA NACIONAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

LILIA LEAL AYA y OTROS

Apoderada: CAMILO ANDRÉS SANTOS MANFULA

C. C: 1.110.488.229

T. P: 234.889 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 3-34 Piso 5º, Oficina 501

Teléfono: 2611522 – 322 8907582

Correo electrónico: luisammabogada@gmail.com

1.2. Parte Demandada

POLICÍA NACIONAL

Apoderado: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO

C. C: 7.574.705

T. P: 260.508 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Carrera 48 sur No. 157-199, vía Picalaña, Ibagué

Teléfono: 316 5249761

Correo electrónico: numael.quintero@correo.policia.gov.co –
detol.notificacion@policia

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del al doctor CAMILO ANDRÉS SANTOS MANFULA en los términos del poder allegado con antelación a la presente actuación.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que la entidad demandada no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que la señora Heidy Marcela Solarte Leal nació el 24 de marzo de 1989, era habitante de calle, y el día 13 de junio de 2018, se produjo su fallecimiento.
2. Que ese día 13 de junio de 2018, agentes de la Policía Nacional acudieron al barrio San José para realizar un procedimiento por venta de alucinógenos en el que al parecer Heidy Marcela Solarte Leal estuvo involucrada y quien por no dejarse capturar salió corriendo y accidentalmente, cayó al río

combeima, el cuerpo sin vida fue encontrado días después en antiguo puente del Totumo, en estado de descomposición.

3. Que por los hechos en que perdió la vida Heidy Marcela Solarte Leal, la Fiscalía 9ª Seccional de Ibagué adelanta investigación penal en averiguación de responsables, asignándose el radicado No. 730016000450201801606.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la Policía Nacional es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios de índole material y moral padecidos por los demandantes con ocasión de la muerte de HEIDY MARCELA SOLARTE LEAL en hechos ocurridos el 13 de junio de 2018, cuando al parecer por evitar ser capturada salió corriendo y cayó al Rio Combeima, atribuyéndose la falla del servicio a la omisión del personal de la accionada en socorrerla?.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Solicita adicionar la fijación del litigio en cuanto a que los miembros de la Policía Nacional también omitieron dar aviso a los organismos de socorro.

La parte demandada: Sin observaciones

Conforme lo anterior la fijación del litigio quedará así:

Se trata de determinar si, ¿la Policía Nacional es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios de índole material y moral padecidos por los demandantes con ocasión de la muerte de HEIDY MARCELA SOLARTE LEAL en hechos ocurridos el 13 de junio de 2018, cuando al parecer por evitar ser capturada salió corriendo y cayó al Rio Combeima, atribuyéndose la falla del servicio a la omisión del personal de la accionada en socorrerla y/o en dar aviso a los organismos de socorro de manera inmediata?.

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

El apoderado de la Policía Nacional manifiesta que el comité de conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria. El acta será allegada en el transcurso del día.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1 Por la parte demandante

6.1.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en el archivo "02AnexosDemanda" del expediente digital

OFICÍESE:

6.1.1.1 Al Comandante de Policía del Departamento de Policía – Tolima para que remita:

- Los nombres y apellidos completos de los agentes que intervinieron en el operativo de vigilancia y seguridad llevado a cabo, el 13 de junio de 2018, en el Barrio San José, cerca de la residencia ubicada en la Calle 17B No. 3-07, de esta ciudad, entre las 07:00 y 8:00 horas de la noche;
- Copia del video registrado en las cámaras que se instalaron para el proceso de vigilancia en el mismo sector del barrio San José, el día 13 de junio de 2018.

6.1.1.2 Al comandante de la Estación de Policía CAI Trinidad del Barrio Yuldaima de esta ciudad, para que allegue:

- Copia del informe rendido por el comandante de la estación en esa época al señor comandante del Departamento del Tolima relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos en que perdió la vida Heidy Marcela Solarte Leal.

6.1.1.3 NIEGUESE la documental relacionada con solicitar copia del libro de minuta de guardia en la que se hayan registrado las novedades ocurridas, el día 13 de junio de 2018, en el Barrio San José, en razón a que dicho documento fue allegado por el apoderado de la parte accionada. En igual sentido, por economía procesal se negará oficiar al Comandante de Policía del Tolima para que remita el mismo documento que se le solicitó al Comandante del CAI Trinidad

6.1.1.4 NIEGUESE la prueba relacionada con oficiar a la **Fiscalía 9ª Seccional de Ibagué** en razón a que la copia del expediente penal radicado bajo el No. 730016000450201801606 que se adelanta como consecuencia de los hechos en que perdió la vida Heidy Marcela Solarte Leal (q.e.p.d), fue allegado por el apoderado de la parte accionada, y obra en el archivo "32PoliciaNacionalAllegaExpedientePenal20210324".

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.1.2 Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **YESID BOCANEGRA MATAJUDIOS, DIANA ALEJANDRA BARRAGAN TORO, MARIA FERNANDA GARCÍA PATIÑO y GABRIELA TORO BUSTOS**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del apoderado de la parte accionante.

6.2 POLICÍA NACIONAL

6.2.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo 22ContestacionDemandaPoliciaNacional20210209, y, archivo 23, 24 y 32 PoliciaNacionalAllegalInformacionAntecedentesPenal20210212 del Expediente virtual.

6.2.2 Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decreta el testimonio de los señores **EDWIN GÓMEZ RODRIGUEZ y JAIME ALEXANDER RODRÍGUEZ DÍAZ**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del apoderado de la parte accionada.

6.3. Prueba de oficio

El despacho no decretará ninguna de oficio.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Interpone recurso de reposición solicitando se acceda al decreto de la prueba trasladada, por cuanto a la fecha en se profiera el fallo dicha actuación habrá tenido avances que son importantes para el proceso.

La parte demandada: Indica que los nombres de los funcionarios que participaron en el operativo en cuestión son los de los testigos de la parte demandada.

Para resolver el recurso de reposición se tiene que por asistirle razón a la parte demandante se accederá a lo solicitado por el apoderado y se ordenará **OFICIAR** a

la Fiscalía 9ª Seccional de Ibagué a fin que remita la totalidad del expediente penal radicado bajo el No. 730016000450201801606 que se adelanta como consecuencia de los hechos en que perdió la vida Heidy Marcela Solarte Leal (q.e.p.d).

En cuanto a la certificación de los funcionarios que participaron en el procedimiento se le pregunta al apoderado si cuenta con un certificado en este sentido, quien manifiesta que no.

Por lo anterior se mantiene la prueba decretada en cuanto a solicitar la mencionada certificación.

Se fijará la hora de las **8:30 a.m del día 13 de septiembre de 2021**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

7. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 8:48 de la mañana del 15 de julio de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

CAMILO ANDRÉS SANTOS MANFULA
Apoderado de la Parte Demandante

NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado Policía Nacional